



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Sentencia Aprobación Trabajo de Partición.

Ref. Sucesión Intestada N° 00052-2022

Causante: María Helena Parra de Álvarez

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de Partición dentro del proceso de sucesión de María Helena Parra de Álvarez quien falleciera siete (07) de julio del 2006, en el Municipio de Pacho Cundinamarca, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Villagómez Cundinamarca.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés (2023) se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de María Elena Parra de Álvarez quien falleció el siete (07) de julio del dos mil seis (2006) y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue en este Municipio, auto en el que se reconoce a German Álvarez Parra identificado con la C.C N° 11.516.932 y Juan Ramón Álvarez Parra identificado con la C.C N° 11.517.279 en calidad de hijos de la causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, folio 44.

Verificada la publicación del edicto emplazatorio, no se hizo presente ningún otro interesado, folio 48.

Mediante auto de fecha dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia con el fin de presentar inventarios y avalúos, folio 71.

Realizada la diligencia de inventarios y avalúos el diecisiete (17) de mayo del 2023, y al no existir objeción alguna en su contra, se decreta la partición y se reconoce como partidor al Apoderado Dr. Cesar Alfonso Díaz Aguirre.

Acto seguido, 06 de junio del presente año, el Apoderado Dr. Cesar Alfonso Díaz Aguirre presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 509 del C.G.P., el cual fue objeto de corrección por la parte actora el 22 -06-2023.

En consecuencia, por la facultad conferida por el artículo 285 y 286 del C.G.P. y siendo procedente la solicitud del apoderado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

135

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Sobre la viabilidad o no de la resolución de aprobación del asunto que nos ocupa, nos los refiere y autoriza el artículo 509 del C.G.P, cuando expresamente faculta al Juez para dictar la sentencia aprobatoria de la partición, si los herederos sobrevivientes lo solicitan y en los demás casos conferirá traslado del trabajo realizado a los demás interesados.

Rituado el proceso en legal forma y reunidos los requisitos de Ley en la partición presentada, y no habiéndose presentado objeción alguna frente al mismo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Cundinamarca, administración justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición debidamente aclarado objeto del presente sucesorio en los términos y en la forma en que fue presentado por el partidor el 22 de junio del 2023.

Segundo: Protocolizar el presente proceso sucesoral en la Notaría Única de Pacho Cundinamarca.

Tercero: Registrar la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Cuarto: A costa de los interesados expidase copia del presente proveído y del trabajo de partición.

Elabórense los correspondientes oficios:

Notifíquese

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Calle 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

11 JUL 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

025

de esta misma fecha.

Por Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

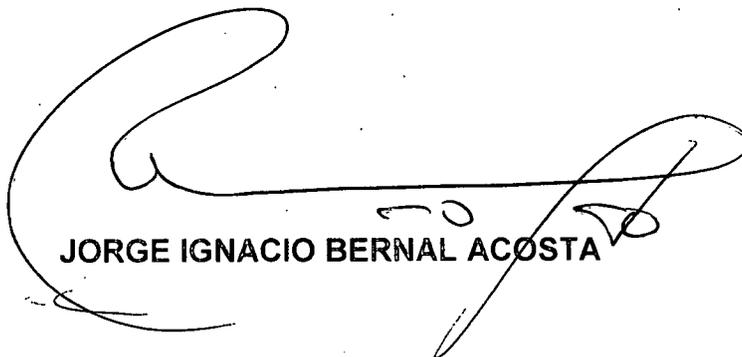
Villagómez Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular N° 00013-2023 – Demandante: Precooperativa de servicios judiciales y recuperación de cartera (Precoosercar) – Demandado: Iván Darío Hernández Trejo

Como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para recibir en los términos del poder otorgado por Representante Legal de la Precooperativa de Servicios Judiciales y recuperación de cartera "Precoosecar", visible a folio 24 del expediente, infórmese el número de títulos judiciales que reposan en este Despacho Judicial y realícese la entrega de estos al Doctor Juan Diego López Rendón identificado con c.c. 71.216.788 y T.P. 257.538 del C.S.J.

Notifíquese,

El Juez,

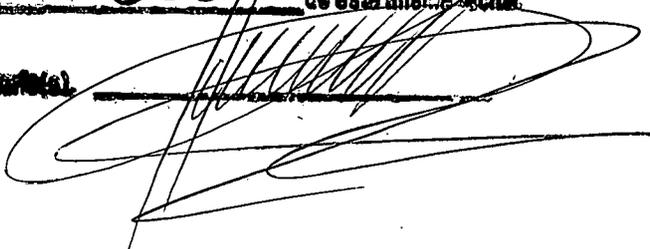

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
11 JUL 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

025 de esta misma fecha.


[Firma manuscrita]